

proceda el Trinitario enayorazgo tenga la propiedad del dho oficio  
de Rex perpetuo, y se posea con todas las Regalias facultades, y pre-  
eminencias, que en esta mi Carta ya declaradas, sin que se oponga  
en ello Embargo, ni Impedimento alguno; y en el caso que se quisiera  
usar, y ejercer, havian otras obligaciones, y auidas primicias, y un-  
te todas cosas al Consejo mi Consejo en justificar, que acaudite. Vues-  
tra suficiencia, y demas circunstancias que para ello se requirieren pa-  
ra que en virtud de el dho despacho, convenientemente, y asi hecho, y no  
de otra manera, mande al Consejo Justicia y Peritamiento Caballe-  
ros Licenciados oficiales, y hombres buenos de la nominada Villa de Ca-  
ravaca, o admitan al uso y exercicio del dho oficio, y reciban ha-  
yan, y tengan por mi Rex perpetuo de ella, en todo lo que al Concejillo  
ante, y oprimidos todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias,  
libertades, exenpciones, preeminencias, prerrogativas, e Inmunitades  
de que gozaban el dho oficio de venir haver, y gozar, y oviden ser  
guardadas, y ser recudadas, y hagan recudir, con todos los dros salarios,  
y otras cosas que al dho oficio anexas, y pertenecientes, segun y como  
se uso guardo y recudio, asi a quien antes como acaudite el dho  
oficio, mi Rexidore, que hanido, y son a la dha Villa de Caravaca  
todo bien y cumplidamente sin falta alguna, y que en ello  
ni en parte de ello, en nada ni impedimento alguno ni no pongan  
ni comencen poner, que se oia de otra o se por recibido al dho  
oficio, y al uso y exercicio del, y oviden gozar y facultad para el  
uso y exercicio, caso que por los Reyes, o algunos de ellos, o de los  
señores admitidos, y en mi merced, y voluntad, que en gozar el dho ofi-  
cio, y heredades perpetuamente para siempre de aqui para adelante, y  
suos herederos, y sucesores en todo vinculo, y enayorazgo  
y para quien el Rey o de ellos hubiere titulo, voz o Carta, y  
la persona, en quien subcediere le haya con las mismas cali-  
dades prerrogativas preeminencias, y perpetuidad, que vos,  
sin que falte cosa alguna, y que si de aqui a Nueve dias, o a  
la persona que hubiere el dho oficio le hubiere heredades algu-  
nas, que por ser menor edad, o mujer no le pueda administrar  
ni ejercer tenga facultad en nombre de el que en el entretanto